



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2022-00150-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por PAULA ANDREA RAMÍREZ HERNÁNDEZ en contra de ETS. TIEMPOS S.A., para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Aclarará el nombre de la parte demandada pues la identifica como ETS. TIEMPOS S.A., no obstante, del certificado de existencia y representación aportado, se puede extraer que el nombre de la Sociedad obedece a TIEMPOS S.A.S., esto en virtud de lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 25 del CPTSS.
- Aportará Certificado de Existencia y Representación actualizado de ETS. TIEMPOS S.A., pues el aportado obedece a la Sociedad TIEMPOS S.A.S.
- Reformulará los hechos 04, 05 y 06, ya que, los mismos deben estar clasificados y enumerados, y no pueden ser pruebas transcritas, según lo preceptuado en el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará el fundamento normativo de la pretensión tercera, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS.
- Aclarará el acápite de Testimoniales, ya que, solicita sea valorado el testimonio de la señora Paula Andrea Ramírez Hernández, quien es la demandante en el proceso, no cumpliendo con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

- Aclarará el acápite de Interrogatorio, ya que, solicita se llame a la señora Raquel Castrillón Arango, quien no funge como representante legal o parte en el proceso, en virtud de lo preceptuado en el artículo 198 del C.G.P.
- Aclarará el acápite de notificaciones, pues del certificado de existencia y representación de la Sociedad Tiempos S.A.S., se extrae que el correo para notificaciones judiciales es alison.lopez@tiempos.co.
- Aportará nuevamente poder que esté acorde a lo dispuesto por el artículo 74 del CGP, ya que, el aportado no está debidamente cotejado.
- Deberá aportar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas de forma organizada y completa. Lo anterior en cumplimiento de lo que exige el numeral 9° del artículo 25 y artículo 26 del CPTSS.
- Relacionará las documentales (05Pruebas2 Pág. 27-41), ya que, las mismas fueron aportadas, pero no relacionadas.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 098
hoy 15 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eebd24d2d9f5f2222b1ad64730109e6c6d958a9dee37e58c3a8e90cb4757b89**

Documento generado en 15/06/2022 08:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>